

Constancia: Manizales, 28 de abril de 2022. Le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento comunicación proveniente de la Notaría Primera del Círculo de Manizales en la que manifiesta que la demandada PAULA TATIANA CALLE inició proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

LF

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 0065500
ASUNTO	SUSPENSION DE PROCESO

Procede al Despacho a pronunciarse respecto de la información que se remite dentro del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante que fue admitido a la señora PAULA TATIANA CALLE RIVERA, quien figura como demandada en la causa judicial de la referencia conocida en este Despacho.

Dicho esto, téngase en cuenta que en este judicial cursa proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A contra la citada demandada, de manera que resulte de aplicación para el caso de autos el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso que sobre procesos de negociación de deudas, en causas en curso señala:

Efectos de la aceptación. *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, **de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones**, o de jurisdicción y **suspenderán los procesos de este tipo que estuvieron en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente. Para lo cual bastará presentar copia de la certificación de negociación de deudas. (Negrita fuera del texto original)*

En consecuencia, con el cuerpo normativo en cita, se tiene que en esta judicatura al hallarse en trámite la acción de restitución de inmueble de la referencia, ésta será objeto de **SUSPENSIÓN**, desde el 09 de marzo de 2022, siendo esta la calenda en la que se admitió la solicitud de negociación de deudas, decisión que subsistirá hasta que la Notaría Primera del Círculo de

Manizales resuelva el trámite de negociación. Por manera que deberá librarse comunicación a la Notaría, enterando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 068 fijado el 29 de abril de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507894fb3219251b737ca94de10c1ed16a5223a43342560efd632068abf72c9e**
Documento generado en 28/04/2022 04:28:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**